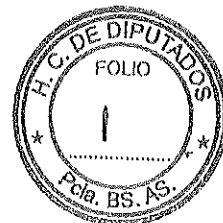




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXpte. D- 3011 /26-27



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°. - Objeto. Prohíbese en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires fumar cigarrillos, cigarros, pipas, dispositivos electrónicos de liberación de nicotina, vapeadores y cualquier otro producto derivado del tabaco o similares a los conductores de vehículos automotores y motocicletas mientras se encuentren en circulación.

Artículo 2°. - Alcance. La prohibición establecida en el artículo 1° alcanza a los conductores de vehículos destinados al transporte particular, público de pasajeros y de cargas en todas las rutas provinciales, caminos, calles y avenidas dentro de los límites de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 3°. - Autoridad de Aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente ley la que determine el Poder Ejecutivo provincial.

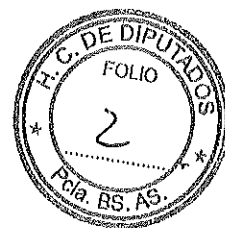
Artículo 4°. - Campañas de Concientización. La autoridad de aplicación instrumentará campañas masivas de difusión y concientización vial sobre los riesgos que generan las distracciones al volante asociadas al consumo de productos de tabaco, destacando los tiempos de reacción y la pérdida de dominio efectivo del vehículo.

Artículo 5°. - Infracción. La violación a lo dispuesto en el Artículo 1° constituirá una infracción a las normas de tránsito de la Provincia de Buenos Aires y será pasible de las sanciones pecuniarias establecidas en la presente ley.



EXpte. D- 300

126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

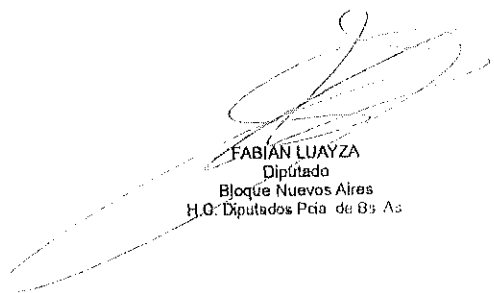
Artículo 6°. - Sanciones Pecuniarias - Multas. Establézcase que la multa por conducir fumando se calculará en Unidades Fijas (UF), equivalentes al precio de venta al público de un litro de nafta de mayor octanaje informada por el Automóvil Club Argentino (ACA) sede La Plata. La sanción oscilará entre las veinte (20) y las cien (100) UF.

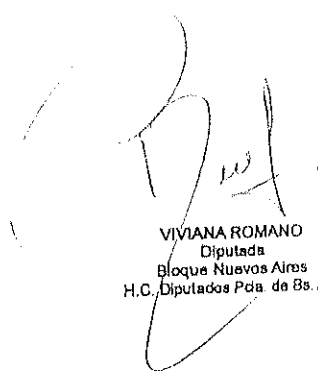
Artículo 7°. - Reincidencia. En caso de reincidencia, el valor de la multa se duplicará de forma sucesiva conforme la gravedad del hecho y las normativas vigentes en el Código de Tránsito Provincial, pudiendo la autoridad competente disponer la inhabilitación temporal para conducir de hasta treinta (30) días si se pusiera en riesgo inminente la seguridad pública.

Artículo 8°. - Destino de los Fondos. Lo recaudado en concepto de multas aplicadas por la infracción prevista en esta ley será afectado en un cincuenta por ciento (50%) a la mejora de la infraestructura vial y equipamiento de control de tránsito, y un cincuenta por ciento (50%) a campañas de prevención de salud y seguridad vial.

Artículo 9°. - Invitación a Municipios. Invítase a los 135 municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente ley y a dictar las normas complementarias necesarias en el ámbito de sus ejidos urbanos.

Artículo 10. - De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.


FABIAN LUAYZA
Diputado
Bloque Nuevos Aires
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


VIVIANA ROMANO
Diputada
Bloque Nuevos Aires
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 3011 126-27



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto prohibir la acción de fumar cigarrillos, cigarros, pipas, dispositivos electrónicos de liberación de nicotina, vapeadores y cualquier otro producto derivado del tabaco a los conductores de vehículos automotores y motocicletas mientras se encuentren en circulación en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

La seguridad vial constituye una materia de orden público impostergable. Diversos estudios de accidentología vial y centros especializados, como el Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI), indican que el 63% de los siniestros viales graves ocurren a causa de distracciones al volante. Dentro del abanico de conductas desatentas, los relevamientos de observación vehicular sitúan al hábito de fumar de manera constante entre las prácticas de mayor riesgo cotidiano —junto con el uso de telefonía celular—, representando un factor directo de distracción física, visual y cognitiva.

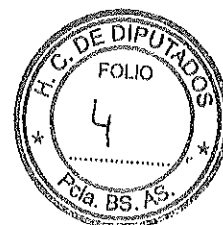
Conducir un vehículo requiere la atención plena y el uso permanente de ambas extremidades superiores para garantizar el dominio efectivo de los mandos. Fumar al volante desencadena múltiples variables de peligro demostradas empíricamente.

La necesidad de buscar el atado, encender el elemento de combustión y sostenerlo obliga al conductor a operar con una sola mano el volante o a apartar la vista del camino de manera prolongada. A una velocidad prudente en ruta, desviar la mirada o descuidar el control durante tan solo unos segundos equivale a conducir decenas de metros "a ciegas".

La caída imprevista de ceniza incandescente o la brasa de un cigarrillo sobre la indumentaria o el tapizado del vehículo provoca una reacción refleja de desesperación en el conductor, traducándose en maniobras bruscas de pánico, despistes o colisiones frontales y de alcance.



EXPTE. D- 3011 126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

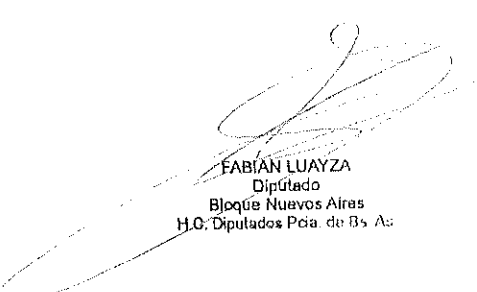
2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

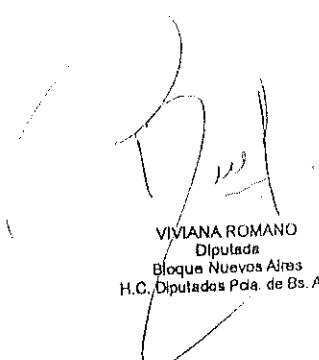
Estadísticas del sector aseguran que manipular elementos de fuego y tabaco en espacios reducidos incrementa en un 50% las posibilidades de incendios vehiculares accidentales, ya sea por brasas internas o por la reprochable costumbre de arrojar colillas encendidas por la ventanilla.

Cabe destacar que la legislación de la Provincia de Córdoba ha incorporado con resultados altamente positivos normativas orientadas a sancionar esta práctica, comprendiendo que el humo y la manipulación de dispositivos de tabaco dentro del habitáculo atentan de manera directa contra el principio elemental del manejo defensivo.

En sintonía con este diagnóstico, el régimen sancionatorio proyectado busca disuadir la conducta mediante sanciones pecuniarias justas calculadas en Unidades Fijas (UF), aplicando el doble de rigor en casos de reincidencia. Asimismo, se adopta un criterio de distribución transparente de los fondos recaudados —destinando un 50% a infraestructura vial y equipamiento de control, y un 50% a campañas masivas de prevención y concientización— para atacar el problema de raíz mediante educación y tecnología.

Por los motivos expuestos, y apelando a la responsabilidad institucional de este cuerpo legislativo en la preservación de la vida humana y la mitigación de la siniestralidad en la Provincia de Buenos Aires, es que solicitamos a las señoras y señores Diputados la aprobación del presente proyecto de ley.


FABIÁN LUAYZA
Diputado
Bloque Nuevos Aires
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


VIVIANA ROMANO
Diputada
Bloque Nuevos Aires
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.